E

xisten normas contables por fuera del [Decreto Único reglamentario 2420 de 2015](https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=30030273). Por ejemplo, hay normas que exigen contabilidades separadas. En efecto, la [Ley 1341 de 2009](https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1677762#:~:text=por%20la%20cual%20se%20definen,y%20se%20dictan%20otras%20disposiciones.) (julio 30) por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones –TIC–, se crea la Agencia Nacional de Espectro y se dictan otras disposiciones, establece que “*Artículo 64.Infracciones. Sin perjuicio de las infracciones y sanciones previstas en otras normas, constituyen infracciones específicas a este ordenamiento las siguientes: (…)* *8. Realizar subsidios cruzados o no adoptar contabilidad separada*. (…)”. Véase la [Resolución de la Comisión de Regulación de Comunicaciones 4577 de 2014](https://www.crcom.gov.co/sites/default/files/normatividad/00004577.pdf). En los considerandos de ésta se lee: “*Que la contabilidad separada no solo es una obligación de carácter general a cargo de todos los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones, sino también un instrumento de regulaci6n con el que la CRC cuenta para poder desarrollar sus facultades y competencias legales de promover y garantizar la libre y leal competencia en el sector.*” “*Que la CRC encontró necesario regular los aspectos relacionados con la obligación de separación contable por parte de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones de manera que el regulador obtenga la información contable y financiera asociada a la prestación de sus diferentes servicios, especialmente, de aquellos servicios de los segmentos mayoristas con respecto de los servicios de los segmentos minoristas, separación esta que conlleva una identificación clara y suficiente de los costos de operación de los servicios, además de los ingresos, inversiones, etc.*” “*Que, de igual forma, con la expedición de la Ley 1314 de 2009, por la cual se regularon los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptados en Colombia, existe un deber adicional de ajustar la contabilidad a reglas homogéneas y coherentes, así como ajustadas a los estándares internacionales en la materia. Y, en desarrollo de esto, estipuló un principio de coordinación institucional, que fue impulsado por la* [*Ley 1450 de 2011*](https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1680917#:~:text=Una%20estrategia%20de%20igualdad%20de,social%20o%20lugar%20de%20origen.) *o Ley del Plan de Desarrollo en su artículo 240, en la cual se reiteran los principios fundamentales sobre los cuales se debe edificar la preparación de la información contable y financiera de las empresas: transparencia, eficiencia, eficacia, participación, publicidad, seguridad jurídica e igualdad.*” Así las cosas, una es la regulación de la contabilidad que se ocupa de los asuntos y tiene las finalidades determinadas en la [Ley 1314 de 2009](https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1677255#:~:text=por%20la%20cual%20se%20regulan,responsables%20de%20vigilar%20su%20cumplimiento.) y otra cosa con las normas que versando sobre la contabilidad tienen propósitos de regulación y vigilancia. Se trata de reglas propias del Derecho Contable, cuyas finalidades son diferentes de las asignadas a las ciencias contables. Una empresa puede encontrarse obligada a aplicar las disposiciones de los dos grupos mencionados en este artículo. ¿Se tratará de información sobre segmentos? Desde el punto de vista del subsistema documental de la contabilidad es claro que los registros deben llevarse por separado. Conviene que en los pregrados se estudien este tipo de situaciones.

*Hernando Bermúdez Gómez*